



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –  
TOLIMA**

**ACTAS No.328**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>01 de octubre de 2019</b>
Inicio:	<b>09:28 horas</b>
Finalización:	<b>09:45 horas</b>

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Maritza Ducuara Lozano en la radicación No. 73001-33-33-003-**2018-00386**-00 y por Sandra Esperanza Cardoso Méndez en la radicación No. 73001-33-33-003-**2019-00146**-00 contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**1. ASISTENTES**

- **PARTE DEMANDANTE** (Rad. 2018-146).

**APODERADA:** Se hace presente la abogada Aura Nathaly Cárdenas Rodríguez identificada con C.C. 38.211.768 de Ibagué y T.P. 207.327 del C.S. de la Judicatura.

- **PARTE DEMANDADA -APODERADA** (2019-00146 y 2018-386).

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** Yaneth Patricia Maya identificada con C.C.40.927.890 y T.P. 93.902 - del C.S. de la Judicatura.

**Constancia:** Se dejó constancia de la no comparecencia de la apoderada de la parte demandante María Niny Echeverry Prada, razón por la cual se ordenó que por Secretaría se controle el término de tres (3) días siguientes a la presente diligencia, para justificar la inasistencia. (Rad. 2018-386).

Se dejó constancia de la no comparecencia de ningún delegado del Ministerio Público.

**Auto:** Se reconoció personería jurídica a la abogada Aura Nathaly Cárdenas Rodríguez como apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y términos del poder allegado (Rad. 2019-00146).

Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como sustituta, a la abogada **Yaneth Patricia Maya**. (Rad. 2018-00386 y 2019-00146)

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

## 2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

## 3. EXCEPCIONES PREVIAS

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

La entidad demandada no contestó demanda en la Rad. 2018-386, y en la Radicación 2019-146 a pesar de que aparece una contestación por parte de la profesional del derecho Vera Cabrales Soto, no se aporta poder que la faculte para representar a la entidad demandada, por lo que no se tiene en cuenta.

## 4. FIJACION DEL LITIGIO.

### Hechos sobre los que no hay controversia (Rad. 2018-386):

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, siendo tal los hechos 1, 4 y 5, pero de la siguiente manera: Que la señora **Maritza Ducuara Lozano el 31 de enero de 2017** solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales, lo que fue dispuesto a través de Resolución 3209 del 25 de mayo de 2017 y que luego solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías, sin embargo dicha solicitud no fue contestada, produciendo así un acto ficto negativo frente a lo pedido.

### Hechos sobre los que no hay controversia (Rad. 2019-146):

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que la señora **Sandra Esperanza Cardoso Méndez** solicitó el **28 de febrero de 2017**, el reconocimiento y pago de cesantías parciales, las cuales fueron reconocidas en **Resolución No. 4787 del 11 de agosto de 2017** y pagadas el **28 de septiembre de 2017** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, sin embargo, dicha solicitud no fue contestada, produciendo así un acto ficto negativo frente a lo pedido.

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho, las partes señalan estar conformes.

### Problema jurídico a resolver

**El problema jurídico a resolver consistirá en determinar** si las demandantes, en su condición de docentes oficiales, tienen derecho a que la entidad demandada, les reconozca y pague la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías parciales.

**CONSTANCIA:** las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

### **5. CONCILIACIÓN**

La señora Jueza concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que se pronunciara sobre las posibles fórmulas de arreglo, ante lo cual manifestó que a la entidad le asistía ánimo conciliatorio y expuso las pautas generales de la oferta de conciliación.

De la propuesta se le corrió traslado a la parte demandante en la **Radicación 2019-146**, quien a través de su apoderada manifestó no contar con ánimo conciliatorio.

**Auto:** Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte demandante (**Rad. 2019-146**) y la inasistencia de la apoderada de la parte actora (**Rad. 2018-386**), se declaró fallida la etapa de conciliación y se ordenó continuar con el desarrollo de la diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### **6. MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

### **7. DECRETO DE PRUEBAS (Rad. 2018-00386)**

#### **Parte demandante:**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol.3-9)

#### **Parte demandada**

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG:**

No contestó la demanda

#### **DE OFICIO.**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 213 del C.P.A.C.A. el Despacho ordenó que la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en un término de diez (10) días siguientes a la presente diligencia, se sirva allegar certificación de la fecha en que se realizó el pago de las cesantías parciales reconocidas a la señora **Maritza Ducuara Lozano** en la Resolución 3209 del 25 de mayo de 2017.

Una vez repose en el plenario la citada documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se pondrá en conocimiento de las partes para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, luego de lo cual se correrá

traslado para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión y se ingresará al Despacho para la sentencia respectiva.

#### 8. DECRETO DE PRUEBAS (Rad. 2018-00386)

##### Parte demandante:

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol.5-27)

##### Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG:**

No contestó la demanda

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

#### AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO (Rad. 2019-146) Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	<b>1 de octubre de 2019</b>
Inicio:	<b>09:41 horas</b>
Finalización:	<b>09:45 horas</b>

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a las apoderadas de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

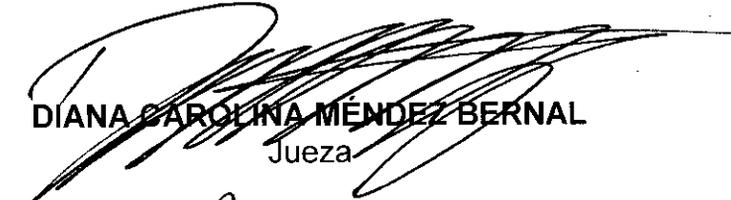
Parte demandante (*minuto 13:38 a 14:34*)

Parte demandada (*minuto 14:38 a 15:10*)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será ACCEDIENDO las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

  
DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL  
Jueza

  
KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA  
Secretaria ad hoc



**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	SANDRA ESPERANZA CARDOSO MÉNDEZ
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2019-00146-00
Fecha	01 DE OCTUBRE DE 2019
Hora de Inicio	9:28 HORAS
Hora de finalización	9:45 HORAS.

**2. ASISTENTES**

3.

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico COMPRENSIBLE	Teléfono	Firma
Juan M. Flaya G	40.977.890	Apoderada Fonog.	proceso judicial y mag. P 7 de mayo de 2019. com. co	Oral 5 #37 F.dj. Fontainebleau	3005775100	
Aina Nathaly Cardus	38211768	Apoderada parte dte.	Oral N - 11-70 C.C. San Miguel.	notificacionesibague @giraldoabogados.com.co	3193920733	Nathaly Cardus

La Secretaria Ad Hoc.

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA

88